

ACCIÓN DE TUTELA

Señor
JUEZ CONSTITUCIONAL (REPARTO)
Bogotá D.C.

REF: ACCIÓN DE TUTELA – VULNERACIÓN DE LOS
DERECHOS FUNDAMENTALES A LA IGUALDAD,
ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA, SEGURIDAD SOCIAL,
MÍNIMO VITAL, DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO Y
DERECHO DE PETICIÓN.

ACCIONANTE: OMAIRA PERDOMO APONTE

ACCIONADOS:

– COMISIÓN DE CARRERA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA
NACIÓN
– DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO – FISCALÍA GENERAL
DE LA NACIÓN

Yo, OMAIRA PERDOMO APONTE, mayor de edad, identificada con
cédula de ciudadanías Bogotá D.C., domiciliada en
esta ciudad, actuando en nombre propio, respetuosamente interpongo
ACCIÓN DE TUTELA, de conformidad con el artículo 86 de la
Constitución Política, por la vulneración actual e inminente de mis
derechos fundamentales.

I. HECHOS

1. Me encuentro vinculada a la Fiscalía General de la Nación desde el 2 de febrero de 2004, acumulando más de veintidós (22) años de servicio continuo e ininterrumpido al Estado colombiano.
2. Durante mi permanencia en la entidad he desempeñado diversos cargos, entre ellos Fiscal Local, Fiscal Seccional y Fiscal Especializada, cumpliendo siempre mis funciones con diligencia, idoneidad y compromiso institucional.
3. Actualmente me desempeño en provisionalidad en el cargo de Fiscal Local Delegada ante Jueces Penales Municipales, adscrita a la Unidad de Violencia Intrafamiliar, situación que obedece exclusivamente a decisiones administrativas de la entidad.
6. Si bien estas últimas semanas no se reflejan aún en mi historia laboral de Colpensiones, se encuentran en trámite de corrección administrativa, razón por la cual me encuentro próxima a completar las más de 1.250 semanas exigidas para acceder a la pensión de vejez.
7. Pese a mi condición de sujeto de especial protección constitucional, mi cargo fue incluido en el Concurso de Méritos

FGN 2024, sin que se realizara análisis alguno sobre mi situación particular.

8. Presenté dos derechos de petición ante las entidades accionadas, solicitando la aplicación de acciones afirmativas y la exclusión de mi cargo del concurso, los cuales no fueron resueltos de fondo, vulnerando de manera directa mi derecho fundamental de petición.
9. La actuación de la Fiscalía General de la Nación desconoce no solo la jurisprudencia constitucional vigente, sino también sus propias directrices internas, particularmente la Circular 030 de 2024.
10. La inclusión de mi cargo en el concurso me expone a una desvinculación inminente, con graves consecuencias sobre mi mínimo vital, seguridad social y derecho a la pensión, después de más de dos décadas de servicio al Estado.
11. La Sentencia T-318 de 2025 reiteró la obligación de proteger de manera reforzada a los servidores públicos en provisionalidad que ostenten la condición de prepensionados, regla que fue abiertamente desconocida en mi caso.

II. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

- Derecho a la igualdad (art. 13 C.P.)
- Derecho a la estabilidad laboral reforzada
- Derecho a la seguridad social (art. 48 C.P.)
- Derecho al mínimo vital
- Derecho de petición (art. 23 C.P.)
- Derecho al debido proceso administrativo

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y JURISPRUDENCIA APLICABLE

1. Protección constitucional reforzada de las personas prepensionadas

La Corte Constitucional ha sido enfática al señalar:

“La entidad accionada vulneró por acción los derechos al mínimo vital, a la seguridad social y a la estabilidad laboral reforzada (por fuero de prepensionada) de la accionante, al haberla desvinculado del cargo sin valorar que se encontraba próxima a cumplir los requisitos para acceder a la pensión mínima.”

(Sentencia T-374 de 2024, Corte Constitucional)

Esta regla resulta plenamente aplicable a mi situación, pues la inclusión de mi cargo en el concurso me expone a una desvinculación que compromete gravemente mis derechos fundamentales.

2. Estabilidad laboral reforzada de servidores en provisionalidad

La Corte Constitucional ha sostenido:

“El funcionario que ocupa un cargo de carrera en provisionalidad goza de estabilidad laboral intermedia y, cuando es sujeto de especial protección constitucional, la entidad debe ponderar medidas de reubicación o permanencia.”
(Sentencia T-403 de 2024, Corte Constitucional)

En mi caso, no se realizó valoración alguna de mi condición de prepensionada ni se adoptaron acciones afirmativas.

3. Protección por debilidad manifiesta

La jurisprudencia ha reiterado que la estabilidad laboral reforzada:

“Puede extenderse a cualquier relación ocupacional cuando se demuestre la existencia de debilidad manifiesta.”

(Sentencia T-1023 de 2008, reiterada)

Mi condición de prepensionada activa dicha protección constitucional.

4. Desconocimiento de la Circular 030 de 2024 – Fiscalía General de la Nación

La Circular 030 de 2024 establece acciones afirmativas en favor de sujetos de especial protección, incluidos los prepensionados, dentro de los procesos de provisión de empleos.

La omisión de su aplicación vulnera el principio de igualdad material y la estabilidad laboral reforzada.

5. Violación del derecho fundamental de petición

Las entidades accionadas omitieron responder de fondo mis solicitudes, desconociendo el artículo 23 de la Constitución y la jurisprudencia que exige respuestas claras, completas y oportunas.

IV. PRETENSIONES

Solicito respetuosamente al despacho:

1. Tutelar mis derechos fundamentales invocados.
2. Ordenar la exclusión de mi cargo del Concurso de Méritos FGN 2024.
3. Garantizar mi permanencia laboral hasta el cumplimiento de los requisitos pensionales.
4. Subsidiariamente, ordenar a la Fiscalía General de la Nación asumir los aportes faltantes al sistema pensional.
5. Ordenar a las entidades accionadas responder de fondo los derechos de petición presentados.

V. PRUEBAS

- Certificaciones laborales
- Historia laboral

- Derechos de petición
- Circular 030 de 2024
- Jurisprudencia constitucional citada

VI. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

Atentamente,

OMAIRA PERDOMO APONTE